

El lavado de dinero y los casinos

Jorge L. Romo

SUMARIO

I.- INTRODUCCIÓN

II.- SECTOR JUEGOS Y SORTEOS EN MÉXICO

III.- VULNERABILIDAD DE LOS CASINOS EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO.

IV.- CONCLUSIÓN

A medida que la mentalidad criminal crece y se expande, el Estado no puede menos que acrecentar y expandir su alcance para reprimir tales conductas delictivas. A estas alturas de la lucha contra el crimen organizado, nos queda más que claro que uno de los puntos más sensibles para las organizaciones delictivas es y ha sido el económico. Una de las finalidades de las acciones delictivas organizadas, es el conseguir beneficios económicos de manera relativamente sencilla. El mecanismo que las organizaciones delictivas siguen para ocultar el origen ilícito de sus ganancias son las operaciones con recursos de procedencia ilícita, comúnmente conocido como “lavado de dinero”. En el mundo existen esfuerzos multinacionales por prevenir, perseguir y reprimir este tipo de conductas delictivas. Uno de los organismos que coordina estos esfuerzos es el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). El autor, en estudios previos, advirtió sobre la vulnerabilidad que reviste a las actividades relacionadas con el sector de casinos, juegos de azar y sorteos, para que pueda ser empleada como mecanismos eficaces para lavar dinero: recientemente el GAFI advierte, también, dicha vulnerabilidad.

I. INTRODUCCIÓN

Si alguna persona se preguntara dónde y cómo las organizaciones delictivas pudieran “lavar dinero”, la serie de respuestas sería interminable y nos podría llevar a los lugares más disímiles: desde discretos restaurantes u hoteles, hasta extravagantes casinos o casas de juegos y, justamente, éstos últimos han sido los que han atraído la atención del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como un sector sumamente vulnerable para el ejercicio de las operaciones con recursos de procedencia ilícita, o dicho en otros términos, para lavar dinero.

El GAFI es un organismo multinacional cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de dinero en el mundo. Fue creado en la Reunión Cumbre del G7, celebrada en 1989, en París, Francia. Su función primordial es elaborar normas, de alcance mundial para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo¹. Además, colabora, de manera directa, con otros organismos multilaterales, tales como el Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial o con los gobiernos de los países interesados para hacer más efectiva su labor.

En junio de 2003, el GAFI publicó un documento denominado “Cuarenta Recomendaciones”, el cual constituye la base normativa de referencia para los sistemas legales penales y fiscales en la materia en casi todo el mundo. A lo largo del tiempo y debido a lo cambiante de los sistemas económicos financieros en el orbe, dichas recomendaciones se han ido adecuando a efecto de poder estar a la par para la prevención de las nuevas técnicas o formas de lavado de dinero.

En el caso específico de la lucha contra el lavado de dinero en México, en 1999, y en el ánimo declarado de las autoridades de perseguir, reprimir y castigar esta conducta ilícita, se incorporó, en nuestra legislación penal, este delito, escogiéndose la vía de tipificar un híbrido, en el que se sigue, parcialmente, una de las tendencias internacionales en boga, para sancionar una suerte de encubrimiento calificado, que se endosa del estímulo de actividades delictuales. Al incluirse el párrafo sexto al artículo 400 bis del Código Penal Federal, que hace innecesario comprobar la existencia del delito previo, se da suficiente autonomía a la figura típica.

La experiencia ha demostrado las dificultades que enfrentan los juzgadores para acreditar el cuerpo del delito, en un entorno donde, narcotraficantes y otros delincuentes, desarrollan imaginativos esfuerzos para darle curso a los obtenidos en sus intercambios, a menudo, a través de instituciones financieras.

Según la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin cometer el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis del CPF, deben ser sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: debe ser investigadas, perseguidas, procesadas y sancionadas, conforme a las disposiciones de dicha ley.

En concreto, nuestro Código Penal Federal contempla el tipo penal alusivo y lo describe de la siguiente manera.

“Artículo 400 Bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio

nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.”

El bien jurídico tutelado, en este tipo penal, no es tan fácil de determinar. Considero señalar, entre otros, a la libre competencia, el equilibrio social y económico del país y, en general, el sistema financiero mexicano.

El delito se comete por acción dolosa, a través de distintas conductas cometidas por el agente por sí o por interpósita persona que se enumeran a detalle en el artículo en cuestión. Tales conductas recaen sobre recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, desarrolladas dentro del territorio nacional, y de éste hacia el extranjero o a la inversa:

1. Adquirir. A cualquier título, oneroso o gratuito.
2. Enajenar. Esto es, transferir (vender ceder, donar, etc.)
3. Administrar. Esto es ordenar o aplicar racionalmente, por cuenta propia o por cuenta de un tercero.
4. Custodiar. Es decir, poner bajo resguardo en lugares adecuados, con la vigilancia indispensable.
5. Cambiar. Intercambiar, permutar.
6. Depositar. Debe suponerse que en instituciones del servicio financiero, nacional o internacional.
7. Dar en garantía. Bajo cualquier forma jurídica.
8. Invertir. Los coloque en el mercado de valores o los destine a actividades productivas o rentables.
9. Transportar. Los lleve de un lugar a otro.
10. Transferir. Remitir de una cuenta a otra, bajo diversas modalidades, especialmente, en instituciones financieras.
- II. El agente actúa con conocimiento (a sabiendas) de que los recursos, derechos o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

III.

El elemento subjetivo está constituido por el propósito que guía la conducta del delincuente y que consiste en:

- 1) Ocultar o pretender ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derecho o bienes. La actuación entonces, es de un encubridor, sobreentendiéndose que lo hace sin acuerdo previo con quien o quienes cometieron el delito, sin conocimiento de donde se originaron tales viene o capitales.
- 2) Alentar alguna actividad ilícita. Esto querría decir que el agente hace circular los bienes para estimular la perpetración o comisión de delitos.

El objeto material está constituido por los recursos, derechos o bienes, de origen ilícito, según nuestra legislación.

El sujeto pasivo es la ordenación en el mercado o, el Estado en su conjunto, como titular del bien jurídico tutelado en el blanqueo de capitales: el orden socioeconómico.

El sujeto activo puede ser cualquier persona, autor del ilícito, siempre y cuando tenga conocimiento del origen ilícito.

Las sanciones aplicables van de 5 a 15 años de prisión y de mil a 5 mil días multa. La misma pena se aplica a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión del delito, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

Para los efectos de

la norma, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casa de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.

Pena agravada

En una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos con accesoria de inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual a la de la pena de prisión impuesta.

Persecución

Oficiosa, excepto en los casos en los que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, donde se requiere denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuando dicha secretaría en ejercicio de sus facultades de fiscalización encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos, debe ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes, y en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

II. SECTOR JUEGOS Y SORTEOS EN MÉXICO.

Dentro de la gran variedad de modalidades o técnicas para “lavar de dinero”, para efectos de este artículo, le prestaremos atención especial a aquellas que están relacionadas con el sector de los casinos, los centros de apuestas y juegos de azar. En el caso particular de nuestro país, los permisionarios en materia de juegos y sorteos tienen la clara obligación de denunciar a las autoridades competentes y notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cualquier conducta o práctica relacionada con operaciones con recursos de procedencia ilícita. Dicha obligación se encuentra contemplada en la fracción IV del artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, el cual señala.

“ARTÍCULO 29.- Los permisionarios para la organización de juegos con cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la operación de centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- IV. Denunciar ante las autoridades competentes y notificar a la Secretaría cualquier conducta o práctica de los usuarios que pueda considerarse probablemente constitutiva de delitos relacionados con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por otro lado, el artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, define quiénes pueden ser miembros de la Delincuencia Organizada, en donde señala un catálogo de delitos vinculados a aquel ilícito, entre los que se encuentran las operaciones con recursos de procedencia ilícita. Sin embargo, no hace mención de esta ilícito que pudiera surgir en relación a los juegos con apuestas y sorteos. Sin embargo, como ya se mencionó, la fracción IV del 29, señala, como una de las obligaciones para los permisionarios, denunciar ante las autoridades competentes cualquier conducta o práctica de los usuarios que pueda relacionarse con el crimen organizado. Así, podemos mencionar cuatro instrumentos legales que rigen o mencionan, principalmente, esta actividad en México: La Ley Federal de Juegos y Sorteos con su respectivo Reglamento² ↗, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Código Penal Federal, en su artículo 400 bis. A mediados de 1989, en la cumbre de París del G7, surge el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), con la finalidad de crear políticas internacionales en el campo de la prevención del blanqueo de capitales. Así, en 1990, el GAFI aprueba 40 recomendaciones para satisfacer este fin, entre las que se encuentran: la tipificación del lavado de dinero, la aplicación de la Convención de Viena, la responsabilidad penal de las personas morales, cooperación multilateral, motivar el decomiso en bienes involucrados, etc. México ha tenido una participación activa, al haber intervenido, en mayo de 2003, como miembro de pleno derecho del GAFI.

III. VULNERABILIDAD DE LOS CASINOS EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO

La vulnerabilidad de los casinos fue reconocida por la revisión de las 40 recomendaciones del GAFI, con el creciente aumento de obligaciones surgidas del sector de los casinos. Este informe, de marzo de 2009, y cuyo título original en inglés es ***Vulnerabilities of Casinos and Gaming Sector***, está dirigido a señalar la carencia de tipologías o regulaciones nacionales o globales en materia de juegos y casinos.

Este reporte del GAFI considera y discute la presencia física de los casinos y su relación con métodos de lavado de dinero (LD) y financiamiento del terrorismo (FT), vulnerabilidades, e indicadores para auxiliar en la detección y prevención, además del intercambio de información internacional. El reporte

toma en cuenta las debilidades por lagunas encontradas en las medidas anti-lavado de dinero y combate al financiamiento del terrorismo, en las legislaciones nacionales.

En conjunto, hay una importante actividad global en los casinos que es intensa por tratarse de las grandes cantidades de efectivo, competitiva en su crecimiento y vulnerable a la explotación criminal. Este documento identifica grandes lagunas en la conciencia hacia las tipologías de lavado de dinero (LD), lagunas en la regulación y aplicación de leyes; lagunas en tipologías de juegos en línea, problemas de control sobre viajes en programas VIP, y problemas significativos de control sobre juegos en “alta mar”. El informe identifica importantes lagunas en la cobertura global del control de alerta que existe en cuanto a lavado de dinero y combate a financiamiento del terrorismo, lo que representa una fuerte vulnerabilidad. El reporte es una fuente para formación de nuevas políticas.

El informe identifica grandes vulnerabilidades frente al lavado de dinero, así como estudios relacionados con ello, pero no identifica ninguna instancia de financiamiento terrorista, a través del sector. Este informe se encuentra dividido en los siguientes capítulos.

Capítulo 1. El sector de casinos.

El documento presenta un resumen global en materia de casinos, organizado por regiones (alrededor de cien países). El resumen marca los números, locaciones y, en algunos casos, quiénes son los propietarios de los casinos, así como la cobertura de control anti-lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Se discuten algunas estadísticas, estimado de ingresos gubernamentales por impuestos (más de 70 billones USD de manera global) y ganancias. El capítulo estudia mercados emergentes de casinos, incluyendo un número de países emergentes con retos de capacidad de gobernabilidad.

Se discute, brevemente, la evaluación de riesgos del sector con base en la asignación de recursos para regularlos y hacer efectiva la aplicación de la ley. El informe hace hincapié en la necesidad de identificar riesgos de lavado de dinero para jurisdicciones, con o sin sector de casinos.

Capítulo 2. Metodologías e indicadores de lavado de dinero.

Considera debilidades en el sector tales como fichas, cheques, cuentas y establecimientos de casinos, cambio de divisas, complicidad de empleados, etc. El documento describe sus formas, estudio de casos, e incluye un resumen de indicadores prácticos para la industria, normatividad e implementación de leyes.

Los casinos realizan actividades financieras a gran velocidad y con altos volúmenes de efectivo, similares a las instituciones financieras, pero en un contexto de entretenimiento. Los casinos son generalmente negocios basados en cuantiosas cantidades de efectivo. Las casas de cambio y la

poca transparencia de grandes apostadores en los salones VIP presentan grandes retos. El uso de cuentas en el extranjero por las controladoras de los casinos, donde los fondos están disponibles en una jurisdicción para su uso en los casinos, que se encuentra en otra, sin la necesidad de cruce de remesas por la frontera, representa gran problema.

Capítulo 3. Vulnerabilidades del sector y problemas emergentes.

Explora un número adicional de vulnerabilidades y problemas emergentes. El turismo junket está identificado como vulnerabilidad, en tanto se relacionan con el movimiento de personas y fondos a través de la frontera, normalmente dirigido a clientes VIP. La transparencia del movimiento de fondos en los junkets se convierte en un problema debido a las lagunas en los controles, y la débil implementación de éstos y su debida supervisión.

El problema emergente de los casinos-crucero en “alta mar” y los junkets asociados a éstos, representan un reto para quienes regulan la actividad e implementan leyes para su control. La cuestión de quien tiene la jurisdicción es relevante, incluyendo en dónde está registrada la embarcación, en dónde opera, de dónde salió y hacia dónde se dirige. El documento advierte que pocas jurisdicciones regulan este sector.

Con respecto a los salones VIP y los grandes apostadores, las vulnerabilidades son observadas al momento de buscar identificar operaciones y el origen de los fondos. En muchos de los lugares donde existen casinos los grandes apostadores representan la mayoría de sus ganancias, aunque son apenas un porcentaje pequeño de sus clientes habituales.

Otras vulnerabilidades discutidas en el informe incluyen a los empleados corruptos y mal entrenados, nuevos mercados y el financiamiento al terrorismo.

Capítulo 4. Implicaciones en materia de políticas.

Reitera varios hallazgos clave del informe y discute ciertas implicaciones políticas incluyendo:

- El juego en línea requiere más estudios en sus formas, intercambiar información sobre los casos que se presenten y la necesidad crear de modelos regulatorios.
- Un gran número de países no sujeta su sector de casinos a los controles anti-lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- Cuando los casinos son sujetos a control anti-lavado de dinero y combate al financiamiento terrorista, muchos países carecen de efectivas formas de implementar medidas preventivas.

- Existe carencia de leyes que contengan sanciones proporcionales, efectivas y disuasivas.
- Los controles sobre las filiales extranjeras de los casinos, oficinas o subsidiarias no están bien reguladas y por tanto es necesaria asesoría internacional en la materia.
- Las cuentas de los casinos que existen en el extranjero controladas por sus filiales no están claramente cubiertas por las medidas anti-lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, situación que permite operaciones con fondos sin recurrir a las transferencias electrónicas internacionales.
- El control sobre los salones VIP varían en algunas jurisdicciones y carecen de autoridades determinadas respecto a la recolección e intercambio de información de los participantes en los programas VIP;
- El juego de apuestas en “alta mar” es un mercado en el cual hay poco control.
- En muchos países, las autoridades en materia de casinos carecen de capacidad y experiencia en cuanto a los controles anti-lavado de dinero y combate al financiamiento del terrorismo;
- La cooperación internacional entre las autoridades que regulan los casinos, en medidas anti-lavado de dinero, carece y otras veces no es clara tratándose de quienes son competentes para que el intercambio de información tenga lugar.

En ese sentido, lo que se muestra en el primer capítulo, es el crecimiento del juego de apuestas en casinos alrededor del mundo, así como la diversidad del sector mismo, en cada región del planeta. La demanda de juegos de apuesta en casinos es alta y en crecimiento, además está asociada con grandes ganancias para los gobiernos por los altos impuestos que generan. Tal situación está alentando a muchos países, que no lo tenían, a legalizar las apuestas e incluso los casinos, particularmente los países con economías emergentes.

Existen casinos tolerados por el gobierno de varias jurisdicciones, pero no cuentan con las medidas anti-lavado de dinero y combate al financiamiento del terrorismo establecidas por el GAFI, según lo señala este documento.

Así mismo, se habla de la evaluación de riesgo que existe en el sector de los casinos tratándose de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Para la gente encargada de dirigir los esfuerzos sobre el proyecto de casinos, es importante realizar evaluaciones periódicas sobre los riesgos de LD/FT en el sector de casinos y juegos con apuesta. Incluso discuten los beneficios de entender la naturaleza y el ambiente donde se desenvuelven el LD/FT para

que las autoridades que regulan y aplican la ley puedan aprovechar mejor sus recursos y detecten los principales riesgos latentes en el sector.

El GAFI emitió, en junio de 2008, un documento sobre Evaluación de Riesgos que identifica varios factores que podrían tener influencia sobre los riesgos tratándose de LD/FT en ciertas demarcaciones, y sugiere información que debe ser tomada en cuenta al conducir una evaluación de riesgo en ese sentido. El informe señala numerosos factores que se deben tomar en cuenta, entre ellos están:

- a) Características de la economía en el país o lugar donde se desarrolla, así como las características del sector de los casinos y los juegos con apuestas.
- b) Los tipos de productos y servicios que ofrecen los casinos y los clientes que asisten.
- c) Los servicios financieros que ofrecen los casinos o sus intermediarios.

Por otro lado, respuestas recibidas en cuestionarios del GAFI señalan que muchos países están recibiendo reportes de actividades sospechosas de casinos o por lo menos relacionadas con estos. Autoridades de casinos y financieras, policía así como las Unidades de Investigación, según el informe, poseen información valiosa para evaluar áreas de riesgo.

También se habla de la necesidad que tienen los países que no cuentan con el sector de casinos y apuestas de implementar evaluaciones de riesgo sobre el LD/FT, en respuesta a la existencia ilegal de ese tipo de juego, y del movimiento de personas y fondos de una jurisdicción a otra, para lavar el producto de la actividad criminal.

El hecho de que los casinos, en parte de su operación, realizan varias actividades que son similares a las de instituciones financieras, los pone en riesgo para el lavado de dinero.

La mayoría de ellos realizan actividades relacionadas con instituciones financieras incluyendo: abonar fondos a una cuenta, cambio de divisas, transferencias monetarias, servicios de resguardo de valores, cajeros automáticos, cambio de cheques, cajas de seguridad, etc., en la mayoría de los casos tales servicios se encuentran disponibles 24 horas del día. Es la variedad, la frecuencia y el volumen de transacciones lo que hace el sector de casinos particularmente vulnerable al lavado de dinero. Los casinos son por naturaleza un negocio gran flujo de efectivo y la mayoría de las transacciones son realizadas en efectivo. De este modo, durante una sola visita al casino, un cliente puede realizar una o varias operaciones electrónicas o con efectivo al momento de comprar fichas o créditos para apostar, así como al momento de irse a otro casino y cambiar tales fichas o créditos por dinero nuevamente.

La rutina de cambiar dinero en efectivo por fichas o créditos de casinos, y a la inversa; la posibilidad de realizar transferencias de fondos de un casino a otro, incluso de otras jurisdicciones; o el ingreso al sector financiero y su extracción del mismo, es lo que vuelve a los casinos tan atractivos para lavar dinero.

Para el sector privado, es decir, los propietarios y operadores del casino, los indicadores válidos para el lavado de dinero resultan ser fundamentales para establecer mecanismos precisos que ayuden a detectar transacciones sospechosas o inusuales, que tendrían que ser reportadas a la unidad de inteligencia financiera correspondiente.

Con esto como marco, enunciaremos algunos de los métodos y técnicas de lavado de dinero en los casinos:

I.- El uso de instrumentos de valor expedidos por el casino como lo son: el efectivo; las fichas, créditos de máquinas de juego, como las tragamonedas; órdenes de pago; cheques del casino; certificados de regalo; vales de compra para fichas; tarjetas de recompensa del casino, etc.

Los casinos utilizan varios instrumentos de valor para facilitar las apuestas a sus clientes. El tipo y uso de tales instrumentos difieren entre casinos y ésta influencia las regulaciones locales y las estructuras de operación de los casinos. Los instrumentos de valor expedidos por los casinos son frecuentemente los más usados para lavar dinero convirtiendo fondos ilícitos de una forma a otra.

Las fichas de casino son los instrumentos de valor más comunes del casino. Las fichas son emitidas por los casinos y utilizadas en vez de dinero en las transacciones de juego entre la casa y los jugadores. Las fichas son redondas y marcadas con la denominación y el nombre del casino siendo negociables dentro del casino o, en algunos casos, dentro de casinos pertenecientes al mismo grupo. Los casinos pueden emitir “fichas de crédito” que son diferentes en color y utilizados solamente por los clientes que juegan con crédito. Los casinos pueden emitir “fichas muertas” que son utilizados solamente por los clientes junket. (más adelante veremos lo que son los junkets).

Una de las formas más comunes de utilizar las fichas para lavar dinero, es comprando fichas con efectivo, y después cambiarlo por un cheque del casino, o por un giro bancario de transferencia de dinero. Los lavadores de dinero frecuentemente compran fichas con efectivo o a través de su cuenta en el casino. El reembolso es entonces solicitado en cheque, giro o transferencia con cargo a la cuenta del casino. Este método se puede hacer más obscuro usando una cadena de casinos en donde las fichas que fueron compradas con efectivo ilícito se convierten en crédito, y se transfieren a otra jurisdicción en la cual la misma cadena de casinos tienen un establecimiento; el crédito entonces es cambiado por un cheque de casino, en el de la otra jurisdicción.

Otra muy común sería la compra de fichas a jugadores legítimos por un precio más alto. Los lavadores de dinero pueden comprar fichas de otros lavadores de dinero o a clientes del casino sin antecedentes de este tipo de actividades ilícitas.

Existe otra forma de lavar dinero con este tipo de instrumentos que nos llamó mucho la atención. Se le denomina “combinar las ganancias y el efectivo para convertirlas en cheques del casino”. Aunque esto es permitido en muy pocas jurisdicciones, los lavadores de dinero juntan las ganancias que obtuvieron en el casino con dinero ilícito y luego lo cambian por un solo cheque del casino. En nuestra opinión, permitir ese tipo de operaciones es tolerar, desde el gobierno, el lavado de dinero, ¡pues claro! Es inyectar liquidez a sus economías ¿de risa no?

Los anteriormente señalados eran métodos de lavado de dinero, ahora señalaremos algunos indicadores de ello:

- Ingresar fondos a cualquiera de las máquinas de juego del casino e inmediatamente después solicitar su cambio en forma de créditos.
- Clientes demandando créditos o pago por jugar en las máquinas sin haber ganado el premio de gran cuantía.
- Clientes reclamando pagos de gran nivel como consecuencia de haber estado jugando en las máquinas.

Fuente: Instituto Nacional de Ciencias Penales de México

<http://www.inacipe.gob.mx/htm/investigacion/jorgeRomo/lavadoDineroCasinos.html>